



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

569

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FCD LABS, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

México, D. F. a, 13 de mayo de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la EFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V. contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de marzo del mismo año, el C. [redacted] representante legal de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V. presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641284-001-11, celebrada para la adquisición de reactivos y material de laboratorio, para cubrir necesidades del ejercicio 2011, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 221401260200/0161/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1736/2010 de fecha 03 de marzo de 2011, informó que en caso que se determine la suspensión de los actos, se perjudicaría el interés social,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

toda vez que esa Unidad Médica de Alta Especialidad, proporciona servicios médicos a derechohabientes y estudios de laboratorio que demandan atención médica y no se contaría con los insumos necesarios para su atención; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/2017/2010 de fecha 17 de marzo de 2011 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641284-001-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa

3.- Por Oficio número 221401260200/0161/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1736/2010 de fecha 03 de marzo de 2011, en relación a la Licitación Pública Nacional número 00641284-001-11, informó que el procedimiento de la licitación que nos ocupa se encuentra concluido, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/2018/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, determinó correar traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas EIBL LABORATORIES, S.A DE C.V. CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.

4.- Por Oficio No. 221401260200/0166/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1736/2010 de fecha 03 de marzo de 2011, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de y sus anexos respecto de la licitación pública nacional número 00641284-001-11, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599 "

5.- Por escrito de fecha 8 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

571

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

- 3 -

concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/2018/2011, de fecha 17 de marzo de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores.

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 7.- Por acuerdo de fecha 29 de abril 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. MIGUEL PADRÓN JIMÉNEZ, representante legal de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de febrero de 2011 señaladas en el acuerdo de mérito, las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2011, y las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 08 de abril de 2011; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/3229/2011 de fecha 29 de abril de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas FCD LABS, S.A. DE C.V., inconforme, y EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.
- 10.- Por acuerdo de fecha 13 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

572

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65, 71 primer párrafo y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número 00641284-001-11, de fecha 21 de febrero de 2010, específicamente respecto de las partidas 32, 108 y 109. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad** Que el fallo fue viciado con la participación de las empresas CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A DE C.V., quienes ofrecieron productos que no cumplen con el grado de contenido nacional, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que con fecha 22 de marzo de 2010, la Secretaría de Economía emitió la disposición consistente en que a partir del 27 de junio de 2010 el grado de contenido nacional para bienes nacionales sería del 55%. -----

Que existe la presunción de que las empresas CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A DE C.V., ofrecieron productos que no cumplen con el grado de contenido nacional, siendo éstos de importación, por lo que los precios ofertados se encuentran por debajo de los precios de producción de los bienes que se fabrican en México, lo que contraviene los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia en relación con el diverso 51 de su Reglamento, toda vez que un precio de bienes sumamente bajo no involucra un ahorro para la convocante, sino que representa una práctica desleal del licitante, debiendo demostrar porque el precio ofertado se encuentra por debajo de la media de los bienes ofrecidos en el mismo proceso, debiendo concordar también con los resultados de la investigación de mercado realizada previamente. -----

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, establece el cálculo del precio conveniente cuando se requiere acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia; por ello la convocante debe demostrar que el precio ofertado por las empresas CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A DE C.V., es acorde con los obtenidos en la investigación de mercado y que no contraviene el precepto citado. -----

Que solicita se emita oficio a la Secretaría de Economía para corroborar el grado de contenido nacional de los bienes adjudicados en las partidas 23 y 26 a CONTROL TÉCNICO Y



Handwritten marks/signatures



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

573

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

- 5 -

REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., 108 y 109 a EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., y 32 a DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A DE C.V., a efecto de verificar que son fabricados en México y que cumplen con el grado de contenido nacional exigible actualmente, y que no incurrir en prácticas comerciales desleales.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que la Inconformidad interpuesta es improcedente en virtud de que no hace señalamiento expreso del perjuicio que le causa el acto de fallo del 21 de febrero de 2011, así mismo no hace señalamiento de las partidas y/o claves en las cuales le causa agravio, limitándose a hacer mención que CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA LAB HOS, S.A. DE C.V. ofrecieron en la licitación productos que no cumplen con el grado de contenido nacional.

Que el inconforme señala que el 22 de marzo de 2010, la Secretaría de Economía emitió disposición consistente en que a partir del 27 de junio de 2010, el grado de contenido nacional para bienes nacionales sería del 55%, y que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que "...los actos administrativos de carácter general...que expidan las dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos" siendo que el inconforme motiva su inconformidad en una disposición, sin que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que dicha disposición no tiene efectos jurídicos.

Que esa convocante llevó a cabo la licitación pública nacional No. 00641284-001-11, señalando en las bases lo establecido en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que tuvo conocimiento del Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de octubre de 2010, en el cual se dispone la reforma al grado de contenido nacional de los bienes producidos en México; al entrar en contradicción el Diario Oficial de la Federación del 14 de octubre de 2010, esa convocante, observó lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando la tesis jurisprudencial titulada SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO, la transcribe.

Que si bien es cierto esa convocante estableció en las bases (sic) que los bienes ofertados debían contener cuando menos el 50% de grado de contenido nacional, dicho señalamiento es enunciativo, no limitativo, en virtud de que pueden contener más del cincuenta por ciento de contenido nacional, y esa convocante no puede determinar por no ser la instancia para que se pronuncie al respecto.

Que respecto a que las empresas CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA LAB HOS, S.A. DE C.V. ofrecieron productos en las partidas 23 y 26, 108 y 109, y 32, respectivamente, que no cumplen con el grado de contenido nacional, el inconforme realiza presunciones al solicitar que esta Autoridad gire oficio a la Secretaría de Economía para que determine el grado de contenido nacional; asimismo, el inconforme no ofrece los mecanismos ni los métodos que le hicieron presumir que los bienes ofertados por los licitantes citados no cumplen con el grado de contenido nacional.

Que en relación a que la convocante debe demostrar que el precio ofrecido por las empresas CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V, EIBL LABORATORIES. S.A. DE C.V. y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

DISTRIBUIDORA LAB HOS, S.A. DE C.V. es acorde con los resultados de la investigación de mercado, el inconforme hace referencia únicamente, que el acto de fallo resulta ilegal en virtud de que carecen del grado de contenido nacional para que puedan ser considerados como productos nacionales, siendo que el inconforme no presentó propuestas en dichas partidas y claves como consta en su propuesta técnica-económica, por lo que no se le causa agravio respecto de las claves citadas, siendo ésta una causa de improcedencia en términos de los artículos 67 fracción I, con relación al 65, fracción III y 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiéndose declarar el sobreseimiento de la misma.

La empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:

Que el inconforme no presentó propuesta para la clave 080 148 0096 01 01 por lo que se debe desechar la inconformidad y declararse como infundada, como lo establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que respecto a las claves restantes, el inconforme manifiesta de manera errónea que los insumos adjudicados carecen del grado de contenido nacional exigido por el artículo 38 de la Ley, dicho dispositivo no es el indicado siendo este el artículo 28, fracción I.

Que respecto a la afirmación del inconforme que los productos ofertados por su representada no contienen el grado de contenido nacional, el mismo se conduce con dolo, ya que el fabricante de los mismos le expidió el Anexo número 9 y 12, bajo protesta de decir verdad.

Que la convocante se ajustó a derecho, apegándose a lo establecido en las bases, y el fallo emitido fue en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que valoró correctamente la propuesta técnica económica de su representada, siendo la más solvente para el Instituto.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de abril de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa el [redacted] representante legal de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de febrero de 2011, que obran de fojas 013 a 074 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: --

Escritura pública No. 48,590 de fecha 23 de septiembre de 2009; Credencial para votar a nombre de [redacted]; Acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnico económicas de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 00641284-001-11 de fecha 14 de febrero de 2011; así como las ofrecidas y no presentadas consistentes en: Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641284-001-11; Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641284-001-11 de fecha 21 de febrero de 2011; Ofertas económicas de las empresas CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., Y DISTRIBUIDORA LAB HOS, S.A. DE C.V.; Investigación de mercado.

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

575

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

- 7 -

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2011, que obran de fojas 121 a 322 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada y copia simple de: -----

Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641284-001-11; Acta correspondiente al evento junta de aclaración a las bases de la licitación pública nacional número 00641284-001-11 del 8 de febrero de 2011; Acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnico económicas de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 00641284-001-11 de fecha 14 de febrero de 2011; Acta correspondiente al evento de fallo de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 00641284-001-11 de fecha 21 de febrero de 2011; Anexo Número 10 de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V. -----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de abril de 2011, que obran de fojas 336 a 552 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura pública No. 973 de fecha 22 de septiembre de 2009; Credencial para votar a nombre de [REDACTED] Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641284-001-11; Acta correspondiente al evento junta de aclaración a las bases de la licitación pública nacional número 00641284-001-11 del 8 de febrero de 2011; Acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnico económicas de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 00641284-001-11 de fecha 14 de febrero de 2011; Acta administrativa de fecha 15 de febrero de 2011; Acta correspondiente al evento de fallo de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 00641284-001-11 de fecha 21 de febrero de 2011. -----

- V.- **Consideraciones.** Con relación a los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 28 de febrero de 2011, relativos a que resulta ilegal la adjudicación hecha en el acta correspondiente al evento de fallo de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 00641284-001-11 de fecha 21 de febrero de 2011, a las empresas CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. de la **partida 26**, EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V. en las **partidas 108 y 109**, y DISTRIBUIDORA LAB HOS, S.A. DE C.V. en la **partida 32**, toda vez que tiene la presunción fundada que los bienes ofertados por las citadas empresas en las mencionadas partidas, no cumplen con el grado de contenido nacional de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que los precios ofertados se encuentran por debajo de los precios de producción de los bienes fabricados en México, los mismos resultan improcedentes, toda vez que el inconforme no se encuentra legitimado para interponer inconformidad respecto de las partidas referidas; lo anterior, en atención a que en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad tratándose del acto de fallo, quienes hayan presentado propuestas; transcribiéndose en lo conducente el dispositivo legal referido: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

578

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De cuyo contenido se advierte que solamente pueden interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo quienes hayan presentado proposiciones en la licitación que nos ocupa; en este orden de ideas se tiene que la accionante carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641284-001-11, de fecha 21 de febrero de 2011, respecto de la adjudicación hecha de las partidas 26 a la empresa CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., 108 y 109 a la empresa EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., y 32 a la empresa DISTRIBUIDORA LAB HOS, S.A. DE C.V., lo anterior en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, en específico del acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnico económicas del procedimiento de licitación pública nacional número 00641284-001-11, de fecha 14 de febrero de 2011, visible a fojas 199 a 243 del expediente que se resuelve, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2011, se advierte que la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., hoy inconforme no presentó propuesta respecto de las partidas 26, 32, 108 y 109, en la licitación de mérito.

Asimismo, del contenido del Anexo Número 10 (DIEZ) correspondiente a la propuesta técnico-económica de la empresa hoy inconforme, visible a fojas 312 a 318 del expediente en que se actúa, se confirma que la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., no ofertó las partidas 26, 32, 108 y 109, en la licitación pública nacional número 00641284-001-11, transcribiéndose en lo que importa el anexo referido para pronta referencia.



FCD LABS S.A. DE C.V. REG. FED. CONTRIBUYENTES FLA-060124-5P5 PEDRO MORENO No. 205, COL. GUERRERO, MEXICO, D.F. C.P. 06300 DELEG. CUAUHTÉMOC TEL: 5592-3262, FAX: 5592-0209

ANEXO NUMERO 10 (DIEZ) PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641284-001-11

Table with columns: Licitante, Partida, Descripción, Cantidad, Unidad, Tipo de Material, Marca, País, Precio Unitario, Precio Total. Includes items like 'ASA PARA SIEMBRA DE MEDIOS DE CULTIVO', 'ESTERILIZADOR DE MEDIOS DE CULTIVO', 'COLORANTE DE WHIGHT PARA TERN PRÓTOS DE SANGRE D MEDULA OSEA', etc.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

577

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

										REQUERIDO	IMPORTE VALOR OBTENIDO					
106	080	709	2606	10	01	PIPETA MANUAL, VOLUMETRICA, CLASE A, DE VIDRIO PARA MEDIR VOLUMEN: 5.0 ML. CATÁLOGO: 37004-5	PZA	1	PZA	NO REQUIERE OFICIO 0833000017106 Y SOLICITUD 1033000013816	KIMAX	MEXICO	KONTES MEXICO DE R.L DE C.V. RFC: KNE07628 ASH	48	\$65.00	\$3,120.00
107	080	709	2655	00	01	PIPETA MANUAL, VOLUMETRICA, CLASE A, DE VIDRIO PARA MEDIR VOLUMEN: 10.0 ML. CATÁLOGO: 37004-10	PZA	1	PZA	NO REQUIERE OFICIO 0833000017106 Y SOLICITUD 1033000013816	KIMAX	MEXICO	KONTES MEXICO DE R.L DE C.V. RFC: KNE07628 ASH	48	\$74.00	\$3,552.00
120	080	783	0831	00	01	ALCOHOL ACIDO PARA LA TIN-CION DE FCO BACILOS ACIDO - ALCOHOL RESISTENTES. CATÁLOGO: 00852		500	ML.	NO REQUIERE OFICIO 460213334 SE SOLICITA NUEVAMENTE OFICIO 1033004014007	HYCEL	MEXICO	HYCEL DE MEXICO S.A DE C.V. RFC: HME6712183LJ	266	\$49.65	\$13,206.90

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V. no presentó propuestas en las partidas 26, 32, 108 y 109, en la licitación pública nacional número 00641284-001-11.

Por lo tanto, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, claramente indica que la inconformidad en contra del Fallo, acto que hoy se impugna, sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la licitación, y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación de mérito, específicamente respecto de las partidas 26, 32, 108 y 109, en virtud que de las documentales que integran el expediente en que se actúa no se tiene alguna de la que se desprenda que la promovente haya participado en el procedimiento concursal en cuestión respecto a las partidas mencionadas.

Bajo este contexto, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que del acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnico económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 14 de febrero de 2011, así como del Anexo Número 10 de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., se aprecia que no ofertó ni presentó propuestas para las partidas 26, 32, 108 y 109, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, que dice que sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció para las partidas inconformadas, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En consecuencia, el accionante de la inconformidad, al no haber acreditado con medio de prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad respecto de las partidas 26, 32, 108 y 109, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del fallo, acto que hoy se impugna, sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del acta levantada con motivo de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional número 00641284-001-11, del 14 de febrero de 2011, se aprecia que la inconforme no presentó propuestas respecto de las partidas 26, 32, 108 y 109. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65, fracción III, en relación con el 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente el motivo de inconformidad que se analiza y que hizo valer en el escrito de fecha 28 de febrero de 2011, el C. MIGUEL PADRÓN JIMÉNEZ, representante legal de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V. respecto de las partidas 26, 32, 108 y 109 por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. -----

Resultando aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, la cual confirma lo expresado en el presente considerando, visible al rubro: Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO. MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Asimismo, resulta aplicable por analogía, la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículos 65, fracción III, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 26, 32, 108 y 109 al no haber presentado propuestas para esas partidas, en el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional número 00641284-001-11, del 14 de febrero de 2011. -----

VI.- Los motivos de inconformidad manifestados por el representante legal de la empresa FCD LABS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 28 de febrero de 2011, relativos a que "...las empresas CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., Y DISTRIBUIDORA LAB HOS, S.A. DE C.V., ofrecieron productos que no cumplen con el grado de contenido nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo estos de importación, por lo que los precios ofertados se encuentran por debajo de los precios de producción de los bienes que se fabrican en México, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y respecto las cuales es necesario precisar que esta autoridad administrativa entra al estudio de dichos motivos respecto la propuesta de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las partidas 23, 95, 96, 97, 98 y 99, toda vez que señaló en el considerando inmediato anterior respecto de las partidas 108 y 109 en las que participó la empresa EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., y 32 en la que participó la empresa DISTRIBUIDORA LAB HOS, S.A. DE C.V., la hoy inconforme no tiene legitimación e interés jurídico por no haber presentado propuestas en evento de presentación y apertura de propuestas técnico económicas del procedimiento de licitación pública nacional número 00641284-001-11, de fecha 14 de febrero de 2011.

Establecido lo anterior los motivos de inconformidad que se analizan en el presente considerando resultan infundados; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente la Propuesta Técnica de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V, y adjudicar la partida objeto de controversia a dicha empresa en el Acta correspondiente al evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de febrero de 2011, se ajustó a lo requerido en la convocatoria, específicamente al contenido del punto 9.1 inciso k) en relación con el Anexo 12 de la propia convocatoria, que en su parte conducente indican: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica-económica deberá contener la siguiente documentación:

- K) Escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

580

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 12 (doce) el cual forma parte de presente convocatoria a las bases."

"ANEXO No. DOCE 9.1 INCISO K)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR EL LICITANTE Y EL FABRICANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004 (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL)

Presente. _____ de _____ de _____

Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____ serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

581

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que de las documentales presentadas por la Convocante anexas a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de marzo de 2011, se desprende que la empresa ahora tercero perjudicado al igual que los demás participantes, para acreditar el grado de contenido nacional de los bienes que ofertan solo estaban obligados a presentar un escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, y toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos presentados en la Propuesta Técnica de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa advirtió que dicha empresa, para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso K) en relación con el Anexo 12 de la convocatoria, antes transcritos, presentó el escrito de fecha 14 de febrero de 2011, visible a fojas 320 del expediente que se resuelve, consistente en escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 12 de la convocatoria, correspondiente a las partidas 23, 95, 96, 97,98 y 99, anexo que se transcribe para pronta referencia.

8/10

CONTEK QUIMICA, S.A. DE C.V.

ANEXO NÚMERO DOCE
9.1 INCISO K

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR EL LICITANTE Y EL FABRICANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL)

MONTERREY, N.L. A 14 DE FEBRERO DE 2011

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA
Presente

Me refiero al procedimiento LICITACION PUBLICA NACIONAL Número 00641264-001-11 en el que mi representada, la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES SA. DE C.V. participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No.

PARTIDA	CLAVE	PARTIDA	CLAVE
23	080.148.0096.01.01	98	080.705.0125.03.01
26	080.169.0157.01.01	99	080.705.0141.02.01
33	080.265.0515.02.01	115	080.729.0010.03.01
34	080.265.0523.04.01	187	080.909.0525.00.01
49	080.583.0155.01.01	188	080.909.0541.00.01
95	080.705.0026.03.01	191	080.909.2208.10.01
96	080.705.0034.11.01	194	080.909.6472.01.01
97	080.705.0109.03.01		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

582

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

- 14 -

serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50% por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

ROSA MARIA SILVERIO SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL

BLANCA ESTHERA ROJAS DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Tel. De Mayo No. 8002, Cto. Burocracia/Poderales, Monterrey, Co. B. 64000, C.P. 64000, Tel. 83713071, Fax 8370 3340

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que la empresa hoy tercero perjudicado dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 9.1 inciso K) en correlación al Anexo 12 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, anteriormente transcritos, puesto que presentó escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, sin que se aprecie del contenido de la convocatoria o de la junta de aclaraciones que las empresas participantes a la Convocante debían acreditar o corroborar de alguna otra forma el contenido del escrito a que se refiere el punto 9.1 inciso K) de la convocatoria, ya que únicamente se solicitó que se manifestara Bajo Protesta de Decir Verdad que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, lo que cumplió la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., en la forma y términos solicitados en el punto 9.1 inciso K) en correlación con el Anexo 12 de la convocatoria, al presentar su escrito con la manifestación bajo protesta de decir verdad.

Sin que en el caso que nos ocupa resulte atendible el argumento del inconforme, en el sentido de que a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., ofrece un producto que no cumple con el grado de contenido nacional de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que contrario a ello, tal y como ha quedado asentado líneas arriba, la Convocante únicamente solicitó un escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual el licitante y el fabricante de los bienes manifestaran bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%; requisito al que dio cabal cumplimiento la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., tal y como quedo acreditado líneas anteriores.

Ahora bien, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, la autoridad competente para verificar el Grado de Contenido Nacional lo es la Secretaría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Economía, acorde a lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública..."

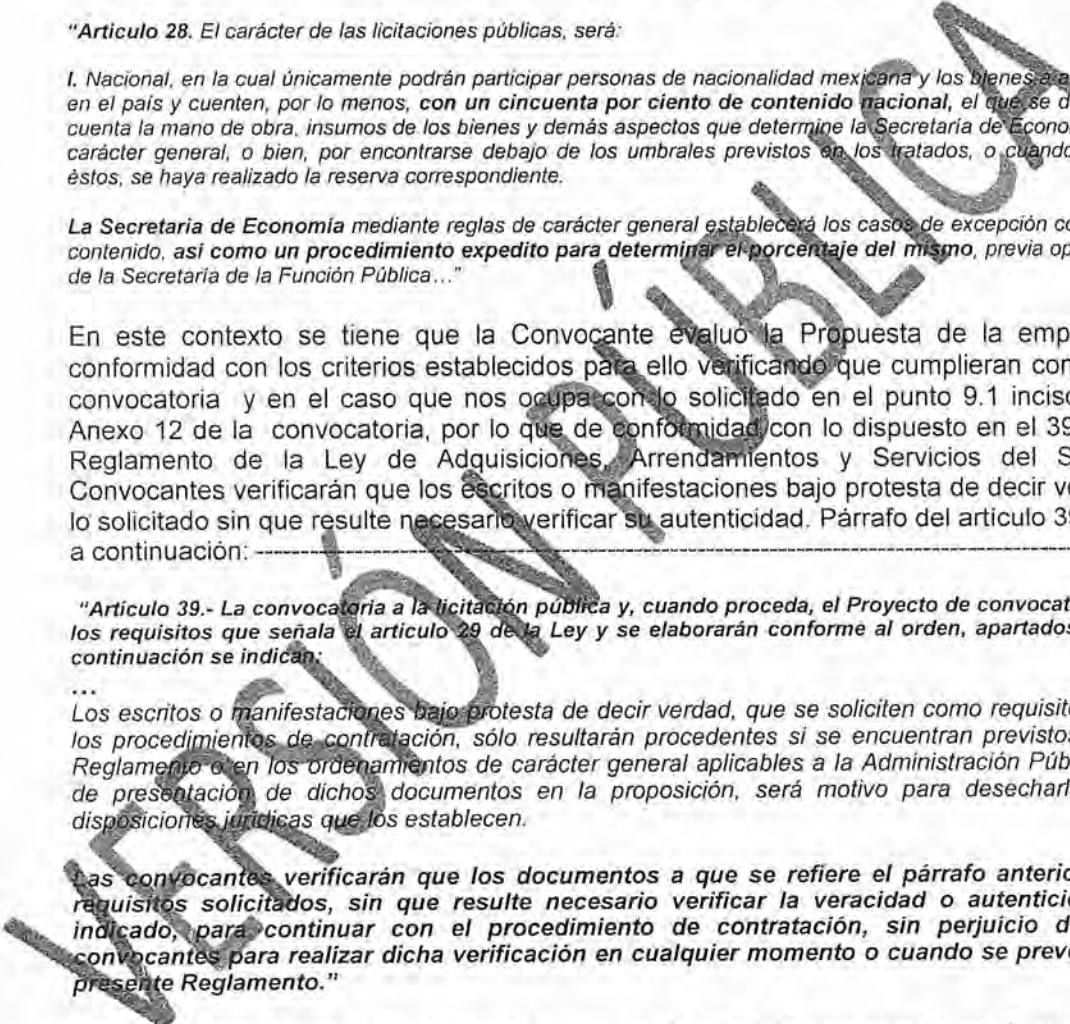
En este contexto se tiene que la Convocante evaluó la Propuesta de la empresa ganadora de conformidad con los criterios establecidos para ello verificando que cumplieran con lo solicitado en la convocatoria y en el caso que nos ocupa con lo solicitado en el punto 9.1 inciso K) en relación al Anexo 12 de la convocatoria, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el 39 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las Convocantes verificarán que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad cumplan con lo solicitado sin que resulte necesario verificar su autenticidad. Párrafo del artículo 39 que se transcribe a continuación: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

Precepto legal del cual se desprende que es facultad la convocante verificar que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad solicitados en la convocatoria cumplan con los requisitos solicitados, **sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, lo que en la especie observó la convocante toda vez que al evaluar la propuesta de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., únicamente verificó que el manifiesto bajo protesta de decir verdad presentado por dicha empresa cumpliera con lo solicitado en el punto 9.1 inciso K) de la convocatoria sin verificar la autenticidad del mismo. Esto es no es facultad de la convocante verificar si los productos ofertados por los licitantes cumplen con más del 50% de grado de contenido nacional, ya que esa competencia le corresponde a la Secretaría de Economía en términos del artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito líneas anteriores.





Ahora bien referente a la manifestación que realiza el inconforme en el sentido de que *con fecha 22 de marzo del 2010, la Secretaría de Economía, emitió la disposición consistente en que a partir del 27 de junio del 2010, el grado de contenido nacional para bienes nacionales sería del 55%.*, en el caso que nos ocupa de las documentales que al efecto aportó el hoy accionante en su escrito inicial, no obra alguna con la cual se acredite su dicho, y contrario a sus manifestaciones la convocante a efecto de acreditar que no le asiste la razón y el derecho al manifestó en su informe circunstanciado de que *"Al entrar en contradicción el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 2010, Esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia en Puebla, respetuosa de la Ley, observó lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando la siguiente tesis jurisprudencial SUPREMACIA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO (la transcribe). En este orden de ideas esta Unidad Médica de Alta Especialidad llevó a cabo el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641284-001-11, para la Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio, Grupo de Suministro 080, por la Delegación Estatal en Puebla y UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, para cubrir las necesidades del ejercicio 2011, conforme a la letra de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables. Luego entonces suponiendo sin conceder que dicha disposición que refiere el inconforme se publicó hasta el día 14 de octubre de 2010, la convocante estaba obligada a observar el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud de que dicha disposición no puede estar por encima de la Ley de la materia, toda vez que las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley, ni oponerse a los lineamientos normativos contenidos en la misma.*

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que *"En este orden de ideas, cabe invocar el contenido del artículo 51 del reglamento de la ley de la materia, mismo que establece la posibilidad de que se realice el cálculo del precio conveniente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia, que dice..."*, las mismas resultan infundadas, toda vez que del contenido del punto 6.3 de la convocatoria, se desprenden los criterios para la adjudicación de los contratos, transcribiéndose el citado punto a efecto de mejor proveer:-----

"6.3. CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Se adjudicará por clave (partida) la demanda indicada en los Anexos Número 4, y 4 A (cuatro y cuatro A), conforme a los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de las presentes bases.

La asignación se realizara por grupo de suministro, es decir un contrato por las claves ganadoras del grupo 080 (material de Laboratorio) y otro por las claves del grupo 379 (artículos diversos)

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley, se adjudicará el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

585

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación en términos del Reglamento de esta Ley (artículo 54)."

El criterio contenido en el primer párrafo refiere que la adjudicación será hecha de conformidad con los puntos 6.1, 6.2 y 6.3; siendo que en el punto 6.1, primer párrafo, se establece lo siguiente: -----

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo."

Numeral en el que se consigna que la evaluación se hará a las dos propuesta que presenten el precio que resulte ser el más bajo ofertado. Asimismo, en el párrafo antes transcrito, además se menciona que el fundamento para proceder a la evaluación de las dos propuestas con el precio más bajo, se fundamenta en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

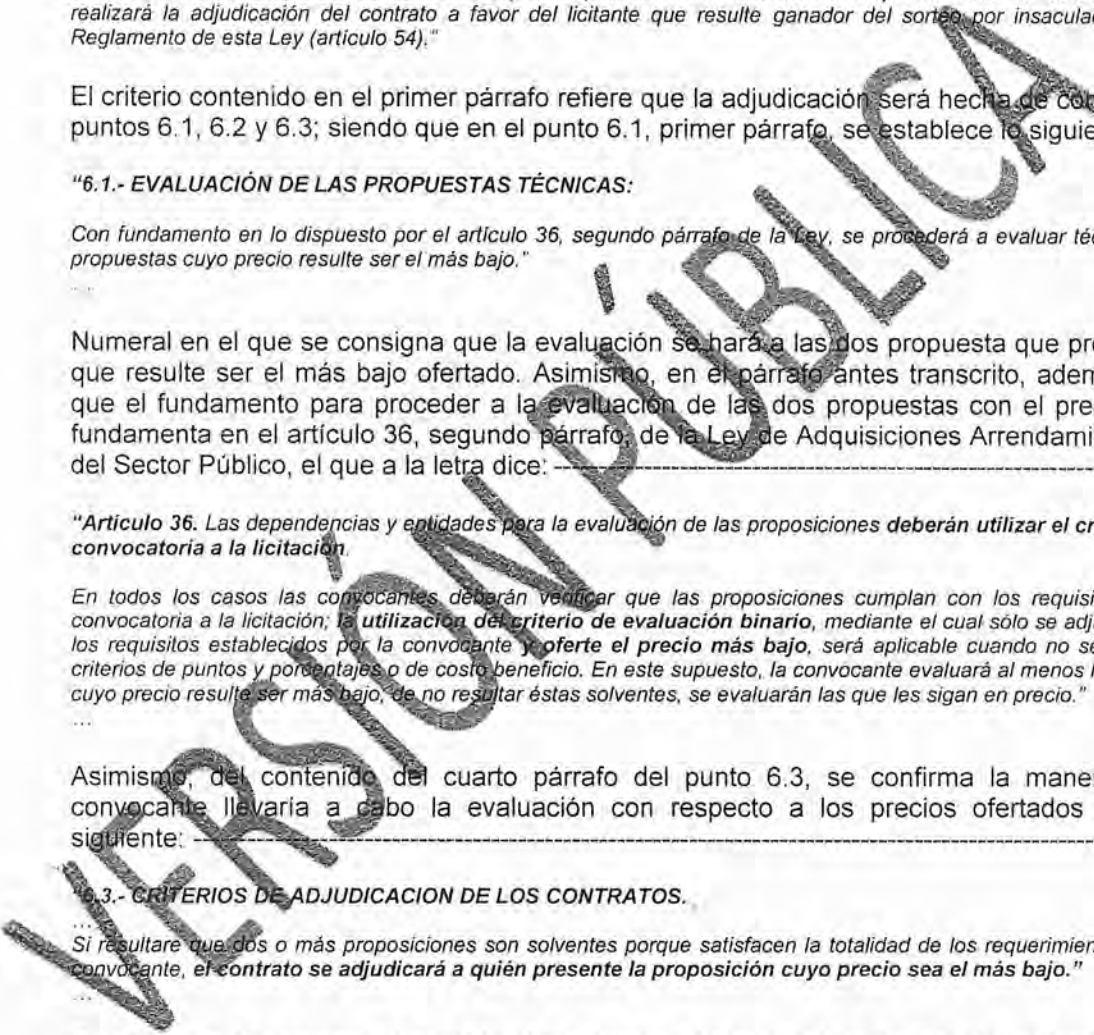
Asimismo, del contenido del cuarto párrafo del punto 6.3, se confirma la manera en la cual la convocante llevaría a cabo la evaluación con respecto a los precios ofertados al establecer lo siguiente: -----

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo."

En resumen, la convocante estableció sin lugar a duda, que la adjudicación se haría a la propuesta que presentara el precio más bajo, utilizando el criterio binario descrito líneas anteriores, criterio contenido en la convocatoria, que observó en la adjudicación de las partidas 23, 95, 96, 97,98 y 99, a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. -----

Así las cosas, se tiene que la determinación del área convocante de adjudicar en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, del 21 de febrero de 2011, las partidas 23, 95, 96, 97,98 y 99, a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. se encuentra ajustado a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria específicamente respecto de la propuesta cuyo precio sea el más bajo, en términos de lo dispuesto en el punto 6.3, cuarto párrafo, de la convocatoria. -----



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Ahora bien, las manifestaciones del inconforme respecto al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público señalando que *dicho dispositivo establece la determinación del precio conveniente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio conveniente*, las mismas se resuelven infundadas toda vez que dicho dispositivo únicamente tiene aplicación, en el caso de la hipótesis contenida en el apartado A, es decir, cuando la convocante requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato correspondiente, y en el caso del apartado B, únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado como conveniente, hipótesis que no se actualizan en el caso que nos ocupa, puesto que la convocante no está desechando por esos motivos para que tenga que acreditar que el precio es inaceptable. Asimismo, tampoco se está en el caso en el cual la convocante hubiera desechado una oferta cuyo precio se encuentra por debajo del precio conveniente, de tal forma que debiera acreditar el precio conveniente en el caso.

Por lo tanto, bajo este contexto, de ninguna manera resultan aplicables ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que refiere el hoy inconforme. Aunado a lo anterior, es de resaltar que en el caso de la propuesta presentada por el promovente en las partidas 23, 95, 96 97, 98 y 99 las mismas no fueron desechadas por alguna de las hipótesis contenida en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que, no resultó adjudicada toda vez que existió una propuesta en la partida referida con un precio más bajo, tal y como se hizo constar en, el acta correspondiente al evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641284-001-11, del 21 de febrero de 2011.

Así las cosas, se tiene que al haber determinado adjudicar las partidas 23, 95, 96, 97, 98, 99 a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., materia de la controversia analizada en el presente Considerando, el área convocante observó en estricto cumplimiento los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de la convocatoria de la licitación de mérito, los que a la letra establecen:

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando el licitante no oferte el 100% por clave (partida) de la cantidad máxima solicitada por la convocante.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción VIII inciso f) del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numeral 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos"

"6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones técnico-económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 37 de la Ley."

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Se adjudicará por clave (partida) la demanda indicada en los Anexos Número 4, y 4 A (cuatro y cuatro A), conforme a los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de las presentes bases.

La asignación se realizará por grupo de suministro, es decir un contrato por las claves ganadoras del grupo 080 (material de Laboratorio) y otro por las claves del grupo 379 (artículos diversos)

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley, se adjudicará el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento.

En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación en términos del Reglamento de esta Ley (artículo 54)."

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado, se tiene que al adjudicar las partidas 23, 95, 96, 97, 98 y 99 a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., en el acta correspondiente al evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641284-001-11, del 21 de febrero de 2011, el área convocante observó en estricto sentido lo establecido en el artículo 36, 36 bis



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establecen:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia.

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste. y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento.

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

589

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación, procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Establecido lo anterior, el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada en la inconformidad que nos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

590

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ocupa, al desahogar su derecho de audiencia, este Órgano Administrativo consideró los argumentos que hizo valer, en el sentido de que respecto a la afirmación del inconforme que los productos ofertados por su representada no contienen el grado de contenido nacional, el mismo se conduce con dolo, ya que el fabricante de los mismos le expidió el Anexo número 9 y 12, bajo protesta de decir verdad, y que la convocante se ajustó a derecho, apegándose a lo establecido en las bases, y el fallo emitido fue en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que valoró correctamente la propuesta técnica económica de su representada, siendo la más solvente para el Instituto, las mismas confirman el sentido en que se emite la presente resolución.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas FCD LABS, S.A. DE C.V., inconforme, y EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

X.- Así mismo cabe destacar que en el escrito de inconformidad el accionante solicitó que se gire oficio a la Secretaría de Economía, para el efecto de que corrobore el grado de contenido nacional de los productos adjudicados a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., respecto a las partidas 23, 95,96, 97, 98 y 99 por lo que afecto de atender su solicitud, esta Autoridad Administrativa, solicitará a la Secretaría de Economía a efecto de que verifique si los productos ofertados por la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., respecto a las partidas 23, 95,96, 97, 98 y 99 cumplen con el grado de contenido nacional, y una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en su caso en el mismo se determinará que los productos ofertados por dicha empresa no cumplen con el Grado de Integración Nacional requerido en la convocatoria, el único efecto sería el que este Órgano Interno de Control determinara integrar el expediente administrativo de sanciones a la empresa citada por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no para declarar la nulidad del Acto impugnado, lo anterior en virtud que de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de esta Resolución quedó acreditado que la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado en el numeral 9.1 inciso K) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

591

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

- 23 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], representante legal de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641284-001-11, celebrada para la adquisición de reactivos y material de laboratorio, para cubrir necesidades del ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 26, 32, 108 y 109. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa FCD LABS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641284-001-11, celebrada para la adquisición de reactivos y material de laboratorio, para cubrir necesidades del ejercicio 2011, específicamente respecto de la partida 23, 95, 96, 97, 98 y 99. -----
- CUARTO.-** Para los efectos de lo establecido en el Considerando X de esta Resolución, una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., respecto de las partidas 23, 95, 96, 97, 98 y 99 se determinará, en caso de que proceda, integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a la empresa antes citada. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ---

VERBOSAMENTE

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

592

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3816 /2011.

- 24 -

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúes, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 816 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIJESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., CALLE MELCHOR OCAMPO, ALTIMO PISO, NUMERO 479, COL. NUEVA ANZUES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 11590, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EIBL LABORATORIES, S.A. DE C.V., POR ROTULON
[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. EMERSON NO. 209, COL. CHAHUILTEPEC MORALES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F. TELEF (55) 5205 8146, FAX (55) 5208-5116, correo electronico: comando.temes@ctr.com.mx

[REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LAB-HOS, S.A. DE C.V. CALLE CACTOS, NO. 99, COLONIA LETRAN VALLE, CODIGO POSTAL 05650, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 01 55 92 45 45 91, FAX: 01 55 92 39 77 85.

DR. JAIME SALVATORI RUBI.- TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA S/N, COL. AMOR, C.P. 72140, PUEBLA, PUE., TEL: 01 222 2493099, EXT 151, FAX: 01 222 2493099, EXT. 156.

LIC. FRANCISCO A. FRAILE GARCIA.- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 4 NORTE NO. 2005 PISO 1, COL. CENTRO, C.P. 72400, PUEBLA, PUE., TEL: 01(222) 246 3931, FAX: 01 (222)242 3690.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTADA EN COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.